Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDA GIOMAR GARCÍA BARBOSA
DEMANDADO: ROBINSON ORDOÑEZ CORREDOR
RADICACION: 2021-00266

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de agosto de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta la señora LIDA GIOMAR GARCÍA BARBOSA, se observa lo siguiente:

1. La cuota de alimentos fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en acta No. 039 de 2016, se encuentra a favor de los dos hijos de los señores LIDA GIOMAR GARCÍA BARBOSA y ROBINSON ORDOÑEZ CORREDOR, por ende, si se pretende cobrar la cuota de alimentos fijada para los dos hijos, el hijo beneficiario mayor de edad debe hacerse parte del proceso, allegando registro civil de nacimiento y otorgando poder para actuar en el mismo, toda vez que al ser mayor de edad no puede ser representado por su progenitora. De lo contrario, solo se debe ejecutar la cuota de alimentos que le corresponde al hijo menor de edad, es decir el 50% de la cuota fijada para los dos hijos.

2. Según lo descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, el aumento de las cuotas alimentarias de los años 2017 al 2021 se encuentran mal liquidadas, como quiera que al realizar el cálculo matemático con el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) nos arroja otro valor. Es de aclarar que para realizar el cálculo se toma el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, por tanto, los porcentajes de aumento a utilizar desde el año siguiente a la conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es decir desde el año 2017 son: 2017 el 5.75%, 2018 el 4.09%, 2019 el 3.18%, el 2020 el 3.80%, y el 2021 el 1.61%.

3. En las pretensiones de la demanda no se debe liquidar los intereses moratorios, ya que los intereses se ejecutan una vez las partes realicen la liquidación del crédito.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce al estudiante DONKAN MACKLAUS AMAYA QUEVEDO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 035 del 23 de agosto de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDA GIOMAR GARCÍA BARBOSA
DEMANDADO: ROBINSON ORDOÑEZ CORREDOR
RADICACION: 2021-00266

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de agosto de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 035 del 23 de agosto de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria